



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## INFORME TÉCNICO

PARA : CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ  
ADMINISTRADOR TÉCNICO FFS  
ATFFS - LIMA

ASUNTO : Autorización para extracción sanitaria para **Inversiones JORFER E.I.R.L.**

REFERENCIA : Solicitud de Autorización para la caza sanitaria de aves de fecha 24 de febrero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez informar lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

1.1. A través de la Solicitud de Autorización para la caza sanitaria de aves, ingresado el 24 de febrero de 2025, la empresa Inversiones JORFER E.I.R.L.<sup>1</sup>, solicitó la autorización para la extracción sanitaria de especímenes<sup>2</sup> de fauna silvestre, a ser realizado en las instalaciones de la empresa Alicorp S.A.A.<sup>3</sup>

### 2. ANÁLISIS

#### a) Competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima

2.1. Al respecto, el artículo 13<sup>o4</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y

<sup>1</sup> Identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20600913949.

<sup>2</sup> **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Artículo 5°. - Glosario de términos**

*Para los efectos del Reglamento, se consideran las definiciones siguientes:*

*(...)*

*5.20 Especímen. - Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable".*

<sup>3</sup> Identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100055237.

<sup>4</sup> **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

**"Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**

*Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)

[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego<sup>5</sup>.

- 2.2. De esta manera, el artículo 19<sup>6</sup> de la Ley N° 29763 dispone, entre otros, que las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia, tienen la función de administrar la conservación y protección de la fauna silvestre; así como, promover la competitividad en términos de transformación y comercialización.
- 2.3. De acuerdo, con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**)<sup>7</sup>, señala que en caso no se haya realizado la transferencia de funciones sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**).
- 2.4. En esa línea, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, a) actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro del ámbito territorial de su competencia.
- 2.5. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que las ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de

---

*técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento".*

<sup>5</sup> Actualmente llamado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

<sup>6</sup> **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

**"Artículo 19°. Competencia regional forestal y de fauna silvestre**

*El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.*

*Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR.*

- a. *Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre.*
- d. *Promover la competitividad de los productos forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización. (...)"*

<sup>7</sup> **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Disposiciones Complementaria Transitorias**

**Tercera.** *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada".*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867.

- 2.6. En mérito a ello, la ATFFS de Lima, es competente para actuar como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre en el departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas.

**b) Sobre la normativa relacionada a la autorización para la extracción sanitaria**

- 2.7. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 106<sup>08</sup> del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, se establece que *"la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre"*.

- 2.8. En esa línea, el artículo 107<sup>09</sup> del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece que *"la ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado"*.

- 2.9. Asimismo, el Artículo 108° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece que *"pueden tener el siguiente destino, según sea la causa de la extracción sanitaria:*

- a. *Los especímenes vivos de fauna silvestre pueden ser translocados a otra área con condiciones y requerimientos de hábitat similares a su hábitat de origen, previa aprobación del SERFOR.*
- b. *En casos excepcionales pueden ser destinados a centros de cría en cautividad.*
- c. *Eutanasia.*
- d. *Incineración o entierro por parte de la ARFFS de los individuos muertos o su depósito en instituciones científicas."*

- 2.10. Por otro lado, mediante el Oficio N° 1659-2011/DG/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental (en adelante, **DIGESA**), señala que *"la concentración de*

<sup>8</sup> **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Artículo 106. Extracción sanitaria**

*La extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR."*

<sup>9</sup> **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI "Artículo 107. Ejecución de la extracción sanitaria**

*La ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado (...)"*.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*palomas domésticas en parques y calles de la mayoría de distritos de la ciudad de Lima y Callao, responde a la congruencia de factores de atracción: alimento, agua, refugio; en condición de plaga puede ser un grave problema para la salud pública, teniendo particular relevancia el riesgo de transmisión de agentes patógenos que pueden ser transmitidos por la contaminación ambiental mediante las excretas de estas aves que se acumulan en la vía pública y en las viviendas, principalmente por agentes causales de: Criptococosis, Psitacosis y Salmonelosis".*

- 2.11. Se han realizado diversos estudios sobre la presencia de patógenos en colonias de palomas que se encuentran en las ciudades, encontrándose por ejemplo en Brasil que la *E. coli* enteropatógena y enterotoxigénica en heces de palomas presentaron una tasa global del 12.1% (Silva *et al.*; 2009). Asimismo, la prevalencia de *E. coli* portadora del gen Stx2 fue de un 12.5% en las heces de paloma en la ciudad de Roma, Italia (Schmidt, 2000). En Madrid, se encontró una alta prevalencia de *Campylobacter jejuni* (69,1%), en contraste con *Campylobacter coli* (1.1%) en las aves capturadas (*Columba livia*) (Vásquez *et al.* 2010). Gonzales Acuña, *et al.*, 2007, registraron palomas positivas frente a: clamidiosis (11%), estafilococosis (8%), salmonelosis (4%) y aspergilosis (1%) en Chile.
- 2.12. Los Lineamientos Técnicos para Autorizar la Caza o Extracción Sanitaria de Especímenes de Fauna Silvestre y la Disposición de sus Despojos, señala entre otros, que una de las causas por las que se otorga la autorización de caza sanitaria, es cuando comprometa la salud pública, daños a la agricultura, ganadería y a la propia fauna silvestre. Un caso particular son las especies ***Columba livia*** "paloma castilla" y ***Zenaida meloda*** "paloma cuculí" que constituyen un peligro para la salud pública, además de afectar las edificaciones urbanas.
- 2.13. Aunado a ello, en el Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 699-2014/MINSA, se señalan los criterios de intervención para la vigilancia sanitaria, medidas de prevención, control sanitario, estrategias de comunicación y para la promoción de prácticas y entornos saludables, definiendo las responsabilidades y los roles que tienen las instituciones del estado como el Ministerio de Salud, los gobiernos locales y regionales, el Ministerio de Educación y la sociedad.
- c) Sobre la solicitud de autorización para la extracción sanitaria para la empresa Inversiones JORFER E.I.R.L.**
- 2.14. Al respecto, mediante la Solicitud de Autorización para la caza sanitaria de aves, ingresado el 24 de febrero de 2025, la empresa Inversiones JORFER E.I.R.L., solicitó a la ATFFS Lima, la autorización para realizar la extracción sanitaria de los siguientes ejemplares de fauna silvestre, debido a que se encuentran ocasionando graves problemas en la salud pública de las personas y en la infraestructura con posible contaminación a sus instalaciones:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Lugar
<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	50000	Alicorp S.A.A.: predio Central (Av. Argentina 4793, Callao).
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma del pacífico	10000	
<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	400	Alicorp S.A.A.: CD almacén Huachipa (Calle Archipiélago S/N, Huachipa).
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma del pacífico	400	
<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	30000	Alicorp S.A.A.: molino Callao (Jr. Huáscar 143, Callao).
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma del pacífico	10000	
<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	50000	Alicorp S.A.A.: molino Santa Rosa (Jr. Loreto 460, Callao).
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma del pacífico	10000	

- 2.15. Así pues, de acuerdo a la Solicitud de Autorización para la caza sanitaria de aves, ingresado el 24 de febrero de 2025, se sustenta la presencia de plaga aviar que se encuentra en las instalaciones de la empresa Alicorp S.A.A. (predio central, almacén Huachipa, molino Callao y molino Santa Rosa), los mismos que están causando daños en la infraestructura, las instalaciones y el deterioro de maquinarias y equipos. Además, se señala que la plaga de aves pueden ser un reservorio de diversos organismos patógenos, tales como virus, bacterias, hongos o ectoparásitos.
- 2.16. Ante la problemática descrita, la empresa Inversiones JORFER E.I.R.L. realizará la extracción sanitaria empleando carabina de aire comprimido, así como la instalación de trampas de fabricación artesanal (jaulas, redes y lazos de nylon).
- 2.17. Asimismo, la empresa Inversiones JORFER E.I.R.L. destinará los restos de las aves extraídas como alimento para aves rapaces propiedad de la misma empresa, además, otras serán incineradas.
- 2.18. Por todo lo señalado, y teniendo en cuenta la solicitud de la empresa Inversiones JORFER E.I.R.L. respecto de los daños que viene ocasionando los ejemplares de las especies de aves silvestres mencionadas, sobre la viabilidad para que realice la extracción sanitaria de las especies de fauna silvestre consistentes a **Columbia**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

***livia*** "paloma de castilla" y ***Zenaida meloda*** "paloma del pacífico", que vienen causando daños en la infraestructura, las instalaciones y el deterioro de maquinarias y equipos, y por ser un riesgo de salud pública, se hace pertinente el ejercicio de acciones a fin de mermar o erradicar los problemas sanitarios y de infraestructura ocasionado por la mencionada plaga aviar.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo al análisis técnico y legal, se concluye procedente la solicitud presentada por la empresa Inversiones JORFER E.I.R.L., con la finalidad de disponer la ejecución de la extracción sanitaria de las especies ***Columba livia*** "paloma de castilla" y ***Zenaida meloda*** "paloma del pacífico", que se encuentran causando daños en la infraestructura, las instalaciones y el deterioro de maquinarias y equipos, y por ser un riesgo de salud pública, la cual será realizada en el transcurso del periodo de 24 meses, contado desde la emisión de la autorización.
- 3.2. La empresa Inversiones JORFER E.I.R.L., debe mantener una coordinación permanente con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, a fin de supervisar la extracción sanitaria en cumplimiento a las normas vigentes, así como enviar un informe semestral de las actividades realizadas.

### 4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Emitir la Resolución Administrativa a favor de la empresa Inversiones JORFER E.I.R.L., que aprueba la Autorización de Extracción Sanitaria de los siguientes ejemplares de fauna silvestre, por los fundamentos antes expuestos, en las instalaciones de la empresa Alicorp S.A.A.:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Lugar
<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	50000	Alicorp S.A.A.: predio Central (Av. Argentina 4793, Callao).
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma del pacífico	10000	
<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	400	Alicorp S.A.A.: CD almacén Huachipa (Calle Archipiélago S/N, Huachipa).
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma del pacífico	400	
<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	30000	Alicorp S.A.A.: molino Callao (Jr. Huáscar 143, Callao).
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma del pacífico	10000	

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	50000	Alicorp S.A.A.: molino Santa Rosa (Jr. Loreto 460, Callao).
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma del pacífico	10000	

4.2. Recomendar a la empresa Inversiones JORFER E.I.R.L., utilizar debidamente la carabina de aire comprimido, así como la instalación de trampas de fabricación artesanal (jaulas, redes y lazos de nylon); debiendo informarse semestralmente a la ATFFS Lima sobre las actividades realizadas. Asimismo, cumplir con la disposición final de los especímenes capturados, de acuerdo a lo señalado: destinará los restos de las aves extraídas como alimento para aves rapaces propiedad de la misma empresa, además, otras serán incineradas.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

JAVIER ALFONSO JARA VILA  
ESPECIALISTA EN EVALUACIONES POBLACIONALES DE FAUNA  
ATFFS - LIMA  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Expediente N° 2025-0008722

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

